Nota DNC N° 15849 /2022

Asunción, 30 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368664
Expediente	321597 - 321605 - 321613
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2020 / 2022
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expediente 321597; 321605; 321613

1. Teniendo en cuenta la nota de descargo, en el numeral 1, menciona la justificación técnica de la no implementación del Sistema de Gestión de Control del Servicio, donde menciona cuestiones que serían evaluadas o controladas, por ejemplo: Monitoreo y Análisis del comportamiento de consumo, especificar cuáles serían los factores del entorno, control y notificaciones de los monitoreos, es decir, explicar detalladamente la razón por la cual dicha aplicación no puede ser utilizado para la entrega de kits de alimentos (Servicios).

2. Se reitera adjuntar la Autorización del MEC de la Unidad correspondiente.

Expediente 321597

3. Se solicita a la contratante aclarar de que operación o cálculo es el resultado (GS. 51.971.996.823) consignado en el punto 2 del Formulario de Adecuación.

Expediente 321605

4. Se solicita a la contratante aclarar de que operación o cálculo es el resultado (GS. 202.879.292.433) consignado en el punto 2 del Formulario de Adecuación.

Expediente 321613

5. Se solicita a la contratante aclarar de que operación o cálculo es el resultado (GS. 50.981.857.764) consignado en el punto 2 del Formulario de Adecuación.

6.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla